



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 056, de 6 de marzo de 1998, este Ministerio otorgó personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Pecuarios "LA ELEVACIÓN", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 31 de enero y 8 de febrero del 2006, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Estatuto para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE la Directiva de la Asociación sometió el proyecto de Estatuto a conocimiento de este Ministerio para su estudio y aprobación;

QUE el Director Técnico de Área de Tungurahua, con oficio No. 0248 DPAT-CEPAAA, de 19 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 633 SFA/DOA/MAG, de 13 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 645 SFA/DIPA, de 16 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto de la Asociación de Trabajadores Pecuarios "LA ELEVACIÓN", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

ASOCIACION DE TRABAJADORES PECUARIOS "LA ELEVACIÓN"

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Trabajadores Pecuarios "LA ELEVACION", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por el presente Estatuto y más leyes pertinentes.

ART. 2.- Son Fines de la Asociación:



- a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores pecuarios de la zona que así lo desearan;
- b) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e insumos pecuarios;
- c) Gestionar ante las Instituciones Publicas o privadas la capacitación para mejorar la comercialización e industrialización de la leche;
- d) Obtener Crédito para el mejoramiento de la producción Pecuaria;
- e) Coordinar con las instituciones de desarrollo agro productivo, acciones de capacitación pecuaria y socio-organizativa para los asociados;
- f) Comercializar la producción pecuaria en forma asociativa y de manara directa;
- g) Mantener relaciones fraternales con o tras organizaciones, campesinas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de la Asociación; y,
- h) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos: social, cultural y económico.

ART. 3.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- La Asociación estará integrada por:

- a) Los agricultores que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que fueren calificadas por la Asamblea General.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola mayor de 18 años y ser propietario o poseionaría de una pequeña propiedad agrícola en la zona.
- b) Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la asociación;
- c) No haber sido autor, cómplice o encubridora, declarando en *sentencia* ejecutoriada, de un delito penal; y,
- d) No haber sido expulsado de alguna organización campesina, cuyos objetivos sean coincidentes con los de la Asociación.

ART. 6.- Toda socia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Pagar* una cuota de ingreso de 400,00 dólares no reembolsables;
- b) Y para socios nuevos hijos o nietos de los socios pagaran una cuota de 50 dólares; y,
- c) Suscribir y pagar 10.00 dólares para tramites administrativos al inicio de su gestión.

ART. 7.- Se considerará socios honorarias eminentes a las personalidades sin ser socios a la organización contribuyen al engrandecimiento de la Asociación de una manera u otra.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier *cargo* Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;



- c) Solicitar cualquier informe por parte de los Organismos directivos de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,
- e) Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los Reglamentos establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o de calamidad doméstica.

ART. 9.- Son Deberes de los Socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendare;
- c) *Pagar* cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y las que emanaren de la Asamblea General o la Directiva;
- e) Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados.

**CAPITULO IV
DE SU ESTRUCTURA INTERNA**

ART. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La potestad de lo. Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, en los meses de Abril, Junio, Octubre y Diciembre y estará integrada por todos los socios de la Organización. El quórum legal se establecerá con la mitad más uno de los socios presentes. Si en la *primera* convocatoria no se estableciera el quórum reglamentario, los socios quedarán citados para después de una *hora*. Concluido de espera la Asamblea General se instalará con el un numero de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los afiliados, o a petición será presentada por escrito, en ella se indicara el motivo de la reunión.

ART. 12.- La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerle el Presidente utilizando para ello todos los medios de defunción disponible para el conocimiento de los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo son las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b) Aprobar y reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes *de* los asociados.
- c) Los presentes Estatutos en ningún caso deberán ser reforma dos antes de dos



- años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Dictar el reglamento interno y acordar planes de acción pendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de los asociados;
 - e) Examinar las actuaciones de la Directiva;
 - f) Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento Interno. No podrá ser rehabilitado quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
 - g) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
 - h) Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno;
 - i) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas;
 - j) Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de con tratos relativo a la adquisición de bienes muebles para la Asociación;
 - k) Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confiere a la Asamblea General;
 - l) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo
 - m) Aprobar el modo de distribución de los excedentes o las ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.
 - n) Aprobar gastos desde 150 dólares en adelante

ART. 14.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA

ART. 15.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la presentación general de la Asociación y estará constituida por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Síndico.

ART. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

ART. 17.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones dos años y será elegida en sesión ordinaria los primeros días del mes de Enero.

ART. 18.- El deber de la Directiva al termino de un mes posterior a la fecha de su posesión presentar el Plan de Trabajo y Pro forma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.

ART. 19.- La Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA

ART. 20.- Son Atribuciones y Obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto anual para presentarlo a la Asamblea General, para su estudio y aprobación:



- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnico pecuaria de los asociados;
- d) Estudiar y formular los Proyectos de reforma de los Estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- e) Autorizar los gastos que sobrepasen los 150 dólares;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer a los socios: multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación;
- j) Reglamentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente; y,
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ART. 21.- Para ser elegidos miembros de la Directiva se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses *antes* de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para con la *entidad*; y,
- c) No haber incurrido en faltas, procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros;

ART. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;
- b) Cuando su Dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Manifiestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legalmente a la Asociación;
- b) Informar a la Asamblea y a la Directiva de las actividades realizadas;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d) Supervisar las actuaciones de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo *el* cumplimiento de los *Estatutos*, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea general;
- e) Convocar a sesiones tanto de la *Directiva* como de la Asamblea General;
- f) Firmar los documentos de egresos de fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero, siempre que su monto no exceda los 50 dólares;
- g) Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- h) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- i) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- j) Presentar a la Asamblea General el Informe anual de las labores de la Directiva;
- k) Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación informando de lo actuado en la



- inmediata sesión de la Directiva; y,
- D) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 24.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente *en caso de ausencia o fallecimiento*;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c) Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la entidad;
- d) Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen reuniones estatutarias; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DEL SECRETARIO

ART. 25.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar el *Libro* de Actas y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- c) Redactar y Firmar con el, Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de Directiva;
- e) Comunicar al Tesorero sobre los Ingresos y Egresos de socios para efectos de recaudación económica;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g) Expedir, previa autorización del Presidente los certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar *y manejar* los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Para desempeñar el cargo rendirá garantía, la misma que ser fijada por la Asamblea General;
- c) Presentar trimestralmente informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva la pidiere;
- d) Permitir la revisión de los Libros de contabilidad a su cargo con autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- e) Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva
- f) Registrar su firma y la del Presidenta en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- g) Informar cada vez al Secretario la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de *sus* cuotas o deudas a la Asociación;



- h) Asistir cumplidamente a las sesiones de las Asambleas Generales o de la Directiva; y,
- i) Manejara una caja chica de 50 dólares.

DEL SINDICO

ART. 27.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque la Asociación marche dentro de las cauces legales, procurando que reine la justicia la disciplina;
- b) Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados con el contenido en el Estatuto y las Leyes vigentes en el país;
- c) Gestionar ante los Organismos y autoridades publicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN DE ADMINISTRACION DE LA QUESERA

ART. 28.- Son funciones de la Comisión de Administración de la Quesera:

- a) Mantener la infraestructura de la quesería en optimas condiciones para la producción del queso y otros productos lácteos;
- b) Llevar un registro minucioso de las entregas y liquidaciones por la entrega de leche;
- c) Realizar el seguimiento sanitario de las vacas productoras de leche;
- d) Optimizar la producción de los derivados lácteos;
- e) Adquirir los insumos necesarios y con oportunidad;
- f) Ubicar en el mercado los productos procesados;
- g) Participar en las reuniones de directorio obligatoriamente; y,
- h) Presentar informes económicos trimestrales.

Esta Comisión se constituirá por un administrador y un trabajador especializado en la producción del queso.

Adicionalmente podrán operar ayudantes ad-honoren los hijos de las socias que manifiesten interés por esta actividad

COMISION DE LA TIENDA

ART. 29.- Son obligaciones de la Comisión de la Tienda:

- a) La tienda estará dirigida por un administrador y un despachador;
- b) Presentará informes económicos cada tres meses;
- c) Mantener la higiene y la responsabilidad de cumplir el horario de atención al publico; y,
- d) Mantener un control del vencimiento de los productos alimenticios que expende la tienda.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISIPLINARIAS

ART. 30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados;

- a) Censura;
- b) Multas;



- c) Suspensión temporal de los derechos que le confiere la asociación y los estatutos; y,
- d) Exclusión.

ART. 31.- Son Causas de Censura:

- a) La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 32.- Son Acreedores a Multa

- a) Los socios que sin causa justa no asistieron a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;
- b) Cuando un socio falte a la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria la multa será de 2 dólares; por atraso la multa será de 0.25 de dólar hasta media hora y 0.50 de dólar cuando es una hora; y por falta a minga la multa será de tres dólares.

En caso que el Directivo sea sancionado las multas se duplicarán en su valor.

ART. 33.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de la suspensión.

ART. 34.- Serán sancionados con exclusión.

- a) Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación;
- b) Los que fueren comprobados como traidores a los intereses de la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente;
- d) Los que reincidieren por tres ocasiones en el artículo # 33; y,
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o la estabilidad de la Asociación

ART. 35.- La exclusión será resuelta en Asamblea General previa Información Sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la Directiva, Todo socio sobre el que pese una información sumaria de expulsión, tendrá derecho a defenderse a través del procedimiento que se indicará en el Reglamento Interno.

ART. 36.- El expulsado **pierde todo el derecho** y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración.

ART. 37.- La persona que a sido sancionada sino considera justa la expulsión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya resolución será definitiva.

ART. 38.- Dejarán de ser Afiliados;

- a) Los que fueren excluidos;
- b) Los que manifestaren deseo de separarse; y,
- c) Los socios fallecidos.

ART. 39.- Los socios que pierdan su calidad de tales, por fallecimiento o retiro voluntario, tendrán derecho a su liquidación *en base al último balance económico.*



CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 40.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingresos y multas que impusieron;
- c) El fondo repartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación

ART. 41.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas así como las tierras agrícolas serán avaluados y se convertirán en certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

ART. 42.- Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

ART. 43.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

ART. 44.- La Asociación realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre:

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

ART. 45.- En caso de disolución o de disolverse esta Asociación por no cumplir o desviar sus fines, para bajar el numero de socias a menos de 11, los fondos sociales, bienes y enceres pasaran a custodia de una entidad de beneficio social que tenga objetivos similares a los nuestros.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- En Las Asambleas Generales, ninguna socia podrá tomar la palabra mas de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando cada vez al presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

ART. 47.- El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.

ART. 48.- En las elecciones, para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones.

ART. 49.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por la Presidenta que no dará curso mientras no haya sido cambiado el fondo y forma.

ART. 50.- Los socios dignatarios, al tiempo de posesionarse presentaran las promesas de estilo para entrar en sus funciones.



ART. 51.- El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen las socias, en Asambleas General y que estuvieren en oposición a los presentes estatutos.

ART. 52.- La Directiva y las comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente remplazadas.

ART. 53.- La Directiva promulgará los reglamentos que tengan el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

09 AGO. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ASOCIACION DE TRABAJADORES PECUARIOS**"LA ELEVACION "****CAPITULO 1****DE SU CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO**

Art. 1. Con domicilio en el caserío Tamboloma, de la Parroquia Pilahuin, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Se constituye la Asociación de Trabajadores Pecuarios "LA ELEVACION", la misma que se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2.- Son Fines de la Asociación

- a.- Agrupar en su seno a todos los trabajadores pecuarios de la zona que así lo desearan
- b).Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e insumos pecuarios
- c).Gestionar ante las Instituciones Publicas o privadas la capacitación para mejorar la comercialización e industrialización de la leche
- d) Obtener Crédito para el mejoramiento de la producción Pecuaria
- e) Coordinar con las Instituciones de Desarrollo Agro productivo, acciones de capacitación pecuaria y socio-organizativa para los asociados;
- f) Comercializar la producción pecuaria en forma asociativa y de manara directa;
- g).-Mantener relaciones fraternales con o tras organizaciones, campesinas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de la Asociación.
- h).- Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la Ley tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos: social, cultural y económico.

Art. 3.-La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Art. 4.- SON MIEMBRO DE LA ASOCIACION:

- a).- Los agricultores que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación; y
- b).- Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que fueren calificadas por la Asamblea General.

Art. 5.- PARÁ SER SOCIO SE REQUIERE

- a).- Ser trabajador agrícola mayor de 18 años y ser propietario o posesionario de una pequeña propiedad agrícola en la zona.
- b).- Tener su residencia habitual en el lugar donde tiene su domicilio la asociación;
- c).- No haber sido autor, cómplice o encubridora, declarando en sentencia ejecutoriada, de un delito penal; y,
- d).- No haber sido expulsado de alguna organización campesina, cuyos objetivos sean coincidentes con los de la Asociación.

Art. 6.- TODA SOCIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a).- *Pagar* una cuota de ingreso de 400,00 dólares no reembolsables;
- b).- Y para socios nuevos hijos o nietos de los socios pagaran una cuota de 50 dólares
- c).- Suscribir y pagar 10.00 dólares para tramites administrativos al inicio de su gestión.

Art. 7.- Se considerará socios honorarias eminentes a las personalidades sin ser socios a la organización contribuyen al engrandecimiento de la Asociación de una manera u otra.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son Derechos de los Socios

- a).- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier *cargo* Directivo;

- b).- Tener voz y voto en las deliberaciones:
- c).- Solicitar cualquier informe por parte de los Organismos directivos de la Asociación;
- d).- Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse; y,
- e).- Recibir ayuda económica por parte de la Asociación de acuerdo a los Reglamentos establecidos por la Asamblea General en caso de enfermedad o de calamidad doméstica.

Art. 9.- Son Deberes de los Socios:

- 1
a).- Asistir a las Asambleas Generales y Extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio:
- b).- Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendare;
- c).- *Pagar* cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d).- Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y las que emanaren de la Asamblea General o la Directiva;
- e).- Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados.

CAPITULO III

DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Art. 10.- La Asociación tendrá los siguientes organismos de Dirección la Asamblea General, la *Directiva* y las Comisiones Especiales.

Art. 11.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La potestad de lo. Asociación descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, en los meses de Abril, Junio, Octubre y Diciembre y estará integrada por todos los socios de la Organización. El quórum legal se establecerá con la mitad más uno de los socios presentes. Si en la *primera* convocatoria no se estableciera el quórum reglamentario, los socios quedarán citados para después de una *hora*. Concluido de espera la Asamblea General se instalará con el un numero de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva o a petición de la tercera parte de los afiliados, o a petición será

presentada por escrito, en ella se indicara el motivo de la reunión.

Art. 12.- La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerle el Presidente utilizando para ello todos los medios de defunción disponible para el conocimiento de los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- *Son* Atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo son las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b).- Aprobar y reformar los Estatutos en tres sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.
- c).- Los presentes Estatutos en ningún caso deberán ser reforma dos antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d).- Dictar el reglamento interno y acordar planes de acción pendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de los asociados;
- e).- Examinar las actuaciones de la Directiva;
- f).- Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y al Reglamento Interno. No podrá ser rehabilitado quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- g).- Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- h).- Resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i).- Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas;
- j).- Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de con tratos relativo a la adquisición de bienes muebles para la Asociación;
- k).- Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y Reglamentos confiere a la Asamblea General;
- l).- Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo
- m).- Aprobar el modo de distribución de los excedentes o las ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.
- n).- Aprobar gastos desde 150 dólares en adelante

Art. 14.- Tanto la Asamblea General como la Directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA:

Art. 15.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la presentación general de la Asociación y estará constituida por:

- a). Un Presidente
- b). Un Vicepresidente
- c). Un Secretario
- d). Un Tesorero
- e). Un Síndico

Art., 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 17.- La Directiva de la Asociación durará en sus funciones un año y será elegida en sesión ordinaria los primeros días del mes de Enero.

Art. 18.- El deber de la Directiva al termino de un mes posterior a la fecha de su posesión presentar el Plan de Trabajo y Pro forma Presupuestaria a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.

Art. 19.- La Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

A TRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA.

Art. 20.- Son Atribuciones y Obligaciones de la Directiva

- a). Organizar la administración de la Asociación;
- b). Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto anual para presentarlo a la Asamblea General, para su estudio y aprobación;
- c). Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnico pecuaria de los asociados;
- d). Estudiar y formular los Proyectos de reforma de los Estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento;
- e). Autorizar los gastos que sobrepasen los 150 dólares.

- f). Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g). Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h). Imponer a los socios: multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno;
- i). Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Asociación
- J). Reglamentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente; y
- k). Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 21.- Son Atribuciones del Presidente;

- a). Representar Legalmente a la Asociación;
- b). Informar a la Asamblea y a la Directiva de las actividades realizadas;
- e). Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General;
- d). Supervisar las actuaciones de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los *Estatutos*, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea general;
- e). Convocar a sesiones tanto de la *Directiva* como de la Asamblea General;
- f). Firmar los documentos de egresos de fondos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero, siempre que su monto no exceda los 50 dólares.
- g). Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- h). Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente;
- i). Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la Directiva;

- j). Presentar a la Asamblea General el Informe anual de las labores de la Directiva: y
- k). Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 22.- Son Obligaciones del Vicepresidente:

- a). Reemplazar al Presidente *en* caso de ausencia o fallecimiento;
- b). Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c). Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la entidad;
- d). Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen reuniones estatutarias;
- e). Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 23.- Son Obligaciones del Secretario

- a). Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b). Llevar el *Libro* de Actas y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- c). Redactar y Firmar con el, Presidente la correspondencia oficial;
- d). Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de Directiva;
- e). Comunicar al Tesorero sobre los Ingresos y Egresos de socios para efectos de recaudación económica;
- f). Llevar en orden alfabético el registro de los socios;
- g). Expedir, previa autorización del Presidente los certificados que solicitaren los socios; y
- h). Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

Art. 24.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a). Recaudar y *manejar* los fondos de la Asociación, los mismos que estarán

bajo su responsabilidad.

Para desempeñar el cargo rendirá garantía, la misma que ser fijada por la Asamblea General;

- b). Presentar Trimestralmente informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva la pidiere;
- c). Permitir la revisión de los Libros de contabilidad a su cargo con autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d). Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva
- e). Registrar su firma y la del Presidenta en todas las cuentas Bancarias, para efectos de movilización de fondos;
- f). Informar cada vez al Secretario la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la entidad; y
- g). Asistir cumplidamente a las sesiones de las Asambleas Generales o de la Directiva
- h).- Manejara una caja chica de 50 dólares

Art. 25.- Son Atribuciones del Síndico

- a). Velar porque la Asociación marche dentro de las cauces legales, procurando que reine la justicia la disciplina;
- b). Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados con el contenido de los Estatutos y de Leyes vigentes en el país;
- c). Gestionar ante los Organismos y autoridades publicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos sus miembros ; y
- d). Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 26.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

- COMISIÓN DE ADMINISTRACION DE LA QUESERA
SON FUNCIONES DE ESTA COMISIÓN:

- a).- Mantener la infraestructura de la quesería en optimas condiciones para la producción del queso y otros productos lácteos.
- b).- Llevar un registro minucioso de las entregas y liquidaciones por la entrega de leche.
- c).- Realizar el seguimiento sanitario de las vacas productoras de leche.
- d).- Optimizar la producción de los derivados lácteos.
- e).- Adquirir los insumos necesarios y con oportunidad .
- f).- Ubicar en el mercado los productos procesados
- g).- Participar en las reuniones de directorio obligatoriamente
- h).- Presentar informes económicos trimestrales

Esta comisión se constituirá por un administrador y un trabajador especializado en la producción del queso.

Adicionalmente podrán operar ayudantes ad-honoren los hijos de las socias que manifiesten interés por esta actividad

Art. 27.- COMISION DE LA TIENDA

SON OBLIGACIONES

- La tienda estará dirigida por un administrador y un despachador
- Presentará informes económicos cada tres meses
- Mantener la higiene y la responsabilidad de cumplir el horario de atención al público.
- Mantener un control del vencimiento de los productos alimenticios que expende la tienda.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMIIROS DE LA DIRECTIVA

Art. 28.- Para ser elegidos miembros de la Directiva se requiere

- a). Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses *antes* de la elección
- b). Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para con la *entidad*; y
- c). No haber incurrido en faltas, procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros;

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a). Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva Directiva en cada periodo;
- b). Cuando su Dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- b). Manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- c). Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina j y,
- e). Por violación a los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 30. - La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados;

- a). Censura
- b). Multas
- c). Suspensión temporal de los derechos que le confiere la asociación y los estatutos; y,
- d). Exclusión

Art.- 31.- Son Causas de Censura

- a).- La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas
- b).- No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art.- 32.- Son Acreedores a Multa

- a). Los socios que sin causa justa no asistieron a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos;
 - b).- Cuando un socio falte a la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria la multa será de 2 dólares; por atraso la multa será de 0.25 de dólar hasta media hora y 0.50 de dólar cuando es una hora; y por falta a minga la multa será de tres dólares.
- En caso que el directivo sea sancionado las multas se duplicarán en su valor.

Art. 33.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reincidan en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de la suspensión.

Art. 34.- Serán sancionados con exclusión.

- a). Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación
- b). Los que fueren comprobados como traidores a los intereses de la Asociación
- c). Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación sin perjuicio

de la responsabilidad penal consiguiente

d). Los que reincidieren por tres ocasiones en el artículo # 33; y ,

e.). Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, marcha o la estabilidad de la Asociación

Art. 35.- La Exclusión será resuelta en Asamblea General previa Información Sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la Directiva , Todo socio sobre el que pese una información sumaria de expulsión , tendrá derecho a defenderse a través del procedimiento que se indicará en el Reglamento Interno.

Art. 36.- El expulsado **pierde todo el derecho** y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración.

Art. 37.- La persona que a sido sancionada sino considera justa la expulsión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya resolución será definitiva.

Art. 38.- Dejarán de ser Afiliados;

a). Los que fueren excluidos;

b). Los que manifestaren deseo de separarse; y

c). Los socios fallecidos.

Art. 39.- Los socios que pierdan su calidad de tales, por fallecimiento o RETIRO VOLUNTARIO tendrán derecho a su liquidación *en* base al último balance económico.

CAPITULO VI

DEL CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y EXEDENTES

Art. 40.- El capital inicial de la Asociación será equivalente a por lo menos el 50% de aportación pagada por los socios al constituirse la organización

Art. 41.- El capital social es **variable, ilimitado e indivisible** y está constituido por:

a). Las aportaciones de los socios

- e). Las cuotas de ingresos y multas que impusieron;
- c). El fondo repartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social; y,
- d). Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación

Art. 42.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas así como las tierras agrícolas serán avaluados y se convertirán en certificados de aportación por el valor que representen dichos bienes.

Art. 43.- Cuando la Asamblea general decida aumentar el capital, **todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento** en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

La Asociación forzosamente se dedicará a incrementar su capital no menos del 10 % de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico.

Art. 44.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio neto, los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de deudas, *maquinaria*, muebles en general.

El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados, en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por los socios en la Asociación.

Art. 45.- Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance *inmediato* posterior a la separación.

Art. 46.- La Asociación realizara balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre:

CAPITULO VII

Art. 47.- En Las Asambleas Generales, ninguna socia podrá tomar la palabra mas de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando cada vez al presidente, debiendo hacer las intervenciones de pie.

Art. 48.- La socia que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.

Art. 49.- En las elecciones, para que la socia tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones.

Art. 50.- Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación será rechazada por la Presidenta que no dará curso mientras no haya sido cambiado el fondo y forma.

Art. 51.- Las socias dignatarias, al tiempo de posesionarse presentaran las promesas de estilo para entrar en sus funciones.

Art. 52.- La presidenta de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen las socias, en Asambleas General y que estuvieren en oposición a los presentes estatutos.

Art. 53.- La Directiva y las comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente remplazadas.

Art. 54.- La Directiva promulgara los reglamentos que tengan el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

DISPOCIONES GENERALES

Art.55.- En caso de disolución o de disolverse esta Asociación por no cumplir o desviar sus fines, para bajar el numero de socias a menos de 11, los fondos sociales, bienes y enceres pasaran a custodio de una entidad de beneficio social que tenga objetivos similares a los nuestros.

CERTIFICACION:

Certifico que los presentes estatutos, fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes, realizadas los días ~~5, 7, 11 de marzo del 2006.~~ *31 de enero y 8 de febrero 2006.*
Los certifico,

MARIA PURIFICACION AGUALONGO
Maria Purificación Agualongo
SECRETARIA.

